

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 65/2020**

**Fecha interposición: 14/12/20**

**Recurrente: Antonio Fernández Corral, Presidente de la Federación de TM de Castilla la Mancha**

Se recibe con fecha 14/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Por parte de Dº ANTONIO FERNANDEZ CORRAL, con D.N.I. Nº 03870577E, en calidad de presidente de la FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE CASTILLA LA MANCHA ( FTMCLM) se presenta ante esta Junta Electoral, reclamación solicitando sean incluidos en el censo provisional los jugadores, árbitros, entrenadores y clubes siguientes: Tomelloso TM, - CTM Navalcan, Montes Torres, Sergio; Montoliu Moratalla, Román; Cuesta Rodríguez, Sergio José; Valero Tevar, José Luis; Cano Sánchez, José Carlos; Puerto Fernández, Miguel; Garrido Pérez, Pablo; López Martínez, Juan; Torrico Marín, Alberto; Álvaro Rodríguez, Javier; Álvaro Moreno, Javier; López Casas, Mario; Loro García de León, José Juan; Blanco Muñoz, Sergio; Pardilla Núñez, Álvaro; Herrera Ramírez, Carlos Alberto; Gallego Ramírez, Félix; Amorós Heredia, Roberto; Prado de la Paz, Carlos; Sánchez Lozano, Joaquín; Fernández Pacheco Rodríguez, Bernardo; García Sanz, Jorge; Ruiz Gómez, Jorge Luis; Arriscado Martin, Ramon; Carrasco Tejero, Carmen; Tejero Martin, Bernabé; Diaz Dapica, Oscar; Suarez Delgado, Luis; Utrilla Chicharro, Jorge; Ortega Navarro, Diego; Romano Fernández, Pablo; Diaz Dapica, Diego; García Sánchez, Jorge; Garrido Manzanilla, Luis; González Moreno, Mario; Muñoz González, Fabian; (DEPORTISTAS); Cambroner Castillo, Ángel; Melgar Aldomar, Daniel;( ARBITROS); Requena García, Jesús; Herrerías Ruiz, José Vicente; Amorós Burillo, Julio; Leal García, José Edmundo (ENTRENADORES). No se aporta documentación alguna que acredite la representación de la FTMCLM.

**SEGUNDO.** - Manifiestan que con fecha 17 de septiembre de 2020 se remitió a la RFETM la siguiente documentación sobre la TERCERA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA: Normativa, Calendario, listado clubes y deportistas, referido a la temporada 2019-20.

**TERCERO.** – La FTMCLM relaciona en su reclamación los clubes y jugadores que según dicha Federación han participado en la Liga de Tercera División Supermanchega.

Solicita la inclusión de todos los jugadores que han participado en la Liga de Tercera División Nacional Masculina.

Y por último, solicita de manera particular la inclusión en el censo provisional de una relación de clubes, jugadores entrenadores y árbitros, no coincidente con la que se menciona como de participantes en la Liga.

**CUARTO.-** – En el escrito de reclamación se hace igualmente referencia a la circular Nº 5 de la temporada 2019-2020 Normativa común para todas las categorías y divisiones de las Ligas Nacionales, en el aspecto relativo a los ascensos a segunda división nacional masculina, para asegurar que en la FTMCLM la Liga desde donde ascienden y descienden de segunda división masculina se denomina Liga Supermanchega.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10** del Reglamento Electoral, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

Ahora bien, en este caso la reclamación se formula por el representante de la federación de Castilla-La Mancha en relación con la exclusión del censo electoral de un grupo de jugadores, entrenadores, árbitros y clubes de su ámbito territorial. Recoge en la solicitud una relación de clubes y jugadores que se supone han renunciado al derecho que les asiste a reclamar su inclusión en el censo.

El TAD viene entendiendo que las federaciones territoriales pueden recurrir los acuerdos de las Juntas Electorales federativas por *“ostentar un interés que, si bien es menos intenso que el de los propios afectados por una exclusión del censo, es lo suficientemente claro como para hablar de intereses propios”*. Es decir, se les reconoce que pueden ostentar un interés en la reclamación planteada. Ahora bien, en el presente caso, la FTMCLM no ha realizado alegación ni presentada prueba alguna que justifique cual es el interés legítimo que le mueve a realizar dicha reclamación. No queda constancia de cuáles son los intereses afectados que le legitimaría para reclamar.

Atendiendo a la doctrina mantenida por el TAD en numerosas resoluciones, “*las inclusiones o exclusiones del censo no pueden fundamentarse en una especie de defensa objetiva de la legalidad no contemplada en la normativa electoral*”, habría que concluir que dicha federación no está legitimada activamente para presentar esta reclamación.

No se está impugnando el censo electoral, sino solicitando la inclusión en el mismo de determinadas personas físicas y jurídicas, que desde el 1/12 hasta el 14/12 han tenido el plazo concedido por el Reglamento Electoral para ejercitar su derecho.

**TERCERO.** - Aun cuando esta Junta Electoral considera que la FTMCLM no ha acreditado que esté legitimada para ejercer en este caso el derecho otorgado en el **Artículo 10** del Reglamento Electoral, vamos a hacer referencia a las alegaciones de la FTMCLM en la presente reclamación.

Significar que efectúan en la reclamación una serie de consideraciones sobre el procedimiento de aprobación del reglamento electoral, normativa interna de ascensos, etc. Que no son competencia de esta Junta Electoral, ni el objeto de una reclamación de inclusión en el censo.

Lo que corresponde a la Junta Electoral ante una reclamación de inclusión o exclusión en el censo es examinar si concurren o no los requisitos previstos en el **Artículo 16 del Reglamento Electoral: Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.**

Consta en esta Junta documentación aportada por la RFETM :

- \* Informe sobre subsanaciones al Reglamento Electoral presentado ante el Consejo Superior de Deportes;

- \* Informe del Tribunal Administrativo del Deporte sobre Reglamento Electoral Federación Española de Tenis de Mesa;

- \* Petición a la Federación Andaluza de FTMCLM relativa a la documentación sobre convocatoria, normativa, calendario, certificación relacionando a los clubes, entrenadores, árbitros y deportistas que hayan participado, y las actas de los encuentros disputados en Tercera División Masculina y Segunda División Femenina referido a la temporada 2019-20;

- \* **Nota informativa nº 1 de la FTMCLM con los inscritos provisionales ligas territoriales temporada 2019-2020, donde se recogen los equipos participantes en la Ligas Territoriales para la temporada 2019-2020. Entre la Ligas Territoriales que se recogen, figuran la Liga Supermanchega y la Liga Manchega;**

- \* Calendario Liga Supermanchega

- \* Actas

- \* Ranking Liga Supermanchega

**La RFETM adjunta igualmente informe** en el que concluye que: “*De la lectura y análisis de la documentación remitida por la FTCLMTM se concluye que esta federación no ha organizado liga de Tercera División Nacional Masculina y que la competición denominada Liga Supermanchega es una competición de ámbito autonómico distinta a la Tercera División Nacional Masculina, ni siquiera equiparable, por los siguientes motivos:*

- Convocatoria y normativa: **no existe convocatoria** de una competición denominada Tercera División Nacional Masculina, y tampoco se ha aportado **normativa alguna**, de ésta ni tampoco de la denominada Liga Supermanchega; tampoco hay mención o referencia alguna en la documentación aportada por la FTCLMTM a la Tercera División Nacional, como tampoco hay **referencia alguna a la Circular nº 5** de la RFETM – “Normativa de las Ligas Nacionales de la temporada 2019-20”, que contiene, en primer lugar, la delegación expresa de la competencia para organizar las ligas de Segunda División Femenina y Tercera División Masculina en las federaciones autonómicas, y en segundo lugar, las normas comunes para todas las categorías y las normas específicas para la Tercera División Masculina. La única referencia hallada relativa a la normativa de la Liga Supermanchega se ha encontrado en la web de la propia federación y corresponde a la temporada 2014-15.

En consecuencia, según lo expuesto y lo que se hace constar en el informe remitido al CSD en cuanto a que la normativa de la FTCLMTM no recoge convocatoria formal de la liga de Tercera División Nacional Masculina, ni hay normativa de la FTCLMTM específica de la competición, ni existe mención alguna en ningún sitio a la Circular nº 5 de la RFETM, reguladora de las ligas nacionales (principalmente en lo que toca a los puntos 1.8.2., sobre licencias, y 1.12, sobre arbitrajes, de la normativa común para todas las ligas, y a los puntos 7.1 y 7.2 de las normas específicas de la categoría), caben las siguientes conclusiones:

- Los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas que aparecen en la solicitud de la Federación Territorial de Castilla La Mancha de Tenis de Mesa han participado en la liga de ámbito autonómico denominada Liga Supermanchega en la temporada 2019-20.
- Los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas que aparecen en la solicitud de la Federación Territorial de Castilla La Mancha de Tenis de Mesa no han participado en la liga de Tercera División Nacional Masculina porque tal competición no ha sido organizada por la FTCLMTM en la temporada 2019-20.
- No consta en la RFETM que ninguno de los clubes, árbitros, entrenadores y deportistas que aparecen en la solicitud de la Federación Territorial de Castilla La Mancha de Tenis de Mesa haya participado en ninguna otra competición de las incluidas en el Anexo II del Reglamento Electoral de la RFETM.

En atención a dicha documentación, **la RFETM**, único órgano **competente** para ello, informa que la **Federación de TM de Castilla-la Mancha no ha organizado la Liga de Tercera División Nacional en la temporada 2019-20**, sino una Liga territorial en la que los deportistas, árbitros, clubes y técnicos que solicita sean incluidos en el censo, podían haber participado, pero que no otorga el derecho a inclusión en el mismo, al no reunir la competición los caracteres exigidos, oficial y Nacional.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**INADMITIR la solicitud realizada por Dº Antonio Fernández Corral como presidente de la Federación de TM de Castilla-La Mancha.**

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a veintidós de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz  
Vocal